

EL GUADALENTIN.

PERIODICO LORQUINO.

Este periódico sale á luz los días 7, 15, 23 y último de cada mes.—PAGOS DE SUSCRIPCION: En Lorca por un trimestre 3 rs; fuera, 4.—Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.—REDACCION Y ADMINISTRACION, calle del Principe Alfonso, número 8.

EL GUADALENTIN.

LORCA 15 DE DICIEMBRE DE 1872.

EL DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE TRIBUNALES DE
PARTIDO DE ESTA PROVINCIA.

IV.

(CONTINUACION.)

Acceptándose la segunda de las soluciones propuestas por la comision, ó sea agregando á Murcia todos los pueblos que comprenden los Juzgados de Yecla, Cieza y parte de Mula, se estableceria en Lorca el tercer tribunal de partido que corresponde á la provincia, á juicio del dictamen; pero la comision opina al estudiar esta segunda solucion, que si bien ofrece la ventaja de que en Lorca se establezca un tribunal, en cambio presenta el inconveniente de excentricidad, se halla en malas condiciones, porque además de hallarse en un extremo de la demarcacion, y por lo tanto á largas distancias de los pueblos que lo componen, resulta tambien que las comunicaciones con todos estos, á excepcion de los de Totana, han de establecerse salvando la divisoria izquierda del Guadalentin que es el núcleo de montañas más importante de la provincia; debiéndose agregar á este inconveniente, en parte vencido con las carreteras que se proyectan á Caravaca y á Mula, el de que las relaciones comerciales y de toda especie de los pueblos de estos Juzgados son muy reducidas con Lorca, pues se dirigen principalmente hacia Murcia, siguiendo el curso natural marcado por el rio Segura. De modo que esa solucion, que favorece á la ciudad de Lorca, proporciona más inconvenientes que la anterior, dejando dos Tribunales de partido en malas condiciones.

Como las dos primeras, es desechada la tercera solucion, porque produciria grandes molestias á los pueblos obligándoles á recorrer grandes distancias, y porque no se utilizaria en ella la red de comunicaciones que en vez de amoldarse á tan anómalo perimetro, se concentran hacia Murcia.

Para disminuir tales inconvenientes, dice la comision que puede hacerse una division de la extensa faja semicircular que queda sin Tribunal, una vez establecidos en Murcia y Cartagena en la forma que expusimos en el anterior artículo, designando uno en Lorca compuesto de los Juzgados de Lorca, Totana y parte de los de Mula y Caravaca, y otro en Cieza con la parte restante de los dos últimos y los de Cieza y Yecla; pero á pesar de evitar los inconvenientes de las tres desechadas soluciones, rechaza esta cuarta, porque dice resultan muy desproporcionados todos los partidos en poblacion y trabajo; quedan excéntricos los Tribunales cuya residencia se propone en Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza y se grava el presupuesto de gastos.

Y es de advertir en esta nueva solucion que, segun el cuadro estadístico que se presenta, en el que se espresa la poblacion y criminalidad que á cada tribunal perteneceria, resulta que al de Lorca cabrian 103.116 habitantes, siendo el número de criminalidad 284; mientras que solo al de Cieza 73.246 y 187 respectivamente, teniendo por lo tanto el de Lorca sobre un 25 %, mas que el que hubiera de constituirse en Cieza, por mas que á este corresponden 17 ayuntamientos y al de Lorca solo 8.

Manifestadas en lo que llevamos dicho las diferentes combinaciones que estudia la comision para el mejor establecimiento del tercer Tribunal de partido, dado el gran exceso de poblacion que resta constituidos dos ellos en Murcia y Cartagena, así como los motivos en que se funda para desechárselas, vamos á dar á conocer la que en definitiva se decide y presenta á la aprobacion del Gobierno.

(Se continuará.)